

Al despacho del señor Juez, informando que se presentó escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 04 de agosto de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La sociedad SMARTBRIX ESPACIOS MODULARES S.A.S. presentó demanda ejecutiva mediante apoderado judicial en contra de DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. y EDGAR ARMANDO HORTUA CIFUENTES como miembros integrantes del CONSORCIO CONSTRULLANOS con ocasión de las obligaciones contenidas en cuatro (04) facturas electrónicas arrimadas a la demanda. Esta demanda se declaró inadmisibile mediante auto del 19 de julio de los corrientes, concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación, término dentro del cual se atendieron los requerimientos del despacho.

De los títulos valores allegados con la demanda (salvo uno) se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem; por consiguiente, estima procedente este despacho emitir la orden de pago deprecada.

Ahora bien, se negará mandamiento de pago frente a la factura electrónica de venta No. SB 148, pues la misma no cumple con los requisitos para prestar merito ejecutivo. Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en la Ley 1231 de 2008, el Decreto 1349 de 2016, el Decreto 1154 de 2020, la Resolución DIAN 0042 de 2020, la Resolución DIAN 0012 de 2021 y en el Anexo Técnico F. E. V. 1.8, la certificación de existencia y trazabilidad de las facturas electrónicas deberá incluir los siguientes eventos, debidamente registrados en el sistema de facturación electrónica de la DIAN:

- Acuse de recibo de la factura electrónica de venta.
- Recibo del bien o prestación del servicio.
- Aceptación de la factura electrónica de venta: bien sea expresa o tácita.
- Reclamo de la factura electrónica de venta, en caso de ocurrir el mismo.

Verificado el CUFÉ de la factura electrónica de venta No. SB 148 (3239b6003e9db3a8c65c16c72de9c6dd5e8b0cd95a96183b1c1cf2bd6ee1196636838c225de2772be039a82331f6c891) en la página de búsqueda de DIAN (<https://catalogo-ypfe.dian.gov.co/User/SearchDocument>) se evidenció que dicha factura no incluye los eventos de acuse de recibido de la misma, ni la aceptación tácita o expresa de la misma.

Por lo anterior, la factura electrónica de venta No. SB 148 no cumple con los requisitos para que se libre mandamiento de pago por la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad SMARTBRIX ESPACIOS MODULARES S.A.S. y en contra de de DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. y EDGAR ARMANDO HORTUA CIFUENTES como miembros integrantes del CONSORCIO CONSTRULLANOS.

SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad de DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. y EDGAR ARMANDO HORTUA CIFUENTES como miembros integrantes del CONSORCIO CONSTRULLANOS que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone

el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor la sociedad SMARTBRIX ESPACIOS MODULARES S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto del saldo de capital de la Factura Electrónica No. SB150 base de esta ejecución, por la suma de **MIL DIECINUEVE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$1.019.099.731,00)**.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 04 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
2. Por concepto del saldo de capital de la Factura Electrónica No. SB151 base de esta ejecución, por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$24.100.132,00)**.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 19 de diciembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
3. Por concepto del saldo de capital de la Factura Electrónica No. SB152 base de esta ejecución, por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$2.394.727,00)**.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 26 de diciembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo de la Factura Electrónica No. SB148, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 si la notificación se hace a una dirección electrónica, o según lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP si la notificación se hace a una dirección física, entregándosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

QUINTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado OSCAR ANDRES GONZALEZ SIERRA como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f203b50de022d48488778637594d5b0636598b04a7788100b5fd55a8ef9b49**

Documento generado en 08/08/2023 09:45:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**